

Ued.

1575.



Numero veinte

En el lugar de Ued veinte de marzo de mil e
 ochocientos ochenta: ante mi don José De Borda
 Notario del Reallegio del territorio de la Audiencia
 de Zaragoza, domiciliado y vecino del lugar de Ued,
 partido judicial de Daroca, y testigos que se
 nombrarían comparecen Pascual Lopez y San-
 dor, tejedor, de treinta y ocho años de edad, y
 su esposa Manuel Hernandez y Vicente, su ocu-
 pacion las fincas propias de su casa, de cua-
 renta y dos años, vecinos del pueblo de Torrero,
 de cuyo conocimiento, oficio, ocupacion y ve-
 cindad doy fe, y asegurando tener capacidad
 legal para este otorgamiento por ser mayo-
 res de edad y hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles. Dicen que son
dueños de un campo de seis reales de la-
bor, ó cuarenta y seis areas, treinta y dos
centi areas, sito en la sendilla, término de
este de Ued, lindado al saliente con otros de
Francisco Rubio, al medio día hoy con otros de
Juan Marquez, al poniente con otros de Fran-
cisco Luzon, y al Norte ahora con otros de Pablo
Sanchez

titulo

Corresponden la mitad al compareciente por la
 escritura de division otorgada entre el mismo

Thy hermanos Joaquin, Pablo y Manuel Lo-
pez vecinos de esta de Viedra el y ante mí, quinientos
de nuevo de mil ochocientos sesenta y tres, que
por falta de índices por autotada preva-
mente en el registro de la propiedad de Davoca,
tomo primero, folios desde el doscientos sesen-
ta y nueve al doscientos ochenta y nueve, in-
cluido, letra F. G. se duplicada lo incluíve;
finco número ciento quince al ciento veintés
y cinco, a cuatro de Mayo del mismo año: heven-
ciendo de título de dominio inscrito de lo otorga-
do, en la oportuna certificación con arreglo
al real decreto de veinte y cinco de octubre de
mil ochocientos sesenta y siete, justificando lo pa-
ra en que se halla. Yo el Notario deya advertir
de que hasta tanto que dicha certificación se
civica previamente no se verificará lo de este
acto. Declaran los comparecientes que dicho
inmueble es libre de todo gravamen, por lo con-
veniente otorgan que venden reservado campo,
libre de toda responsabilidad, con las entradas,
salidas y demás derechos que los corresponden,
a favor de Marcos Mochales y Bruno, y Ju-
tano Sanchez y Ferrer conjuges vecinos del di-
cho de Viedra, por precio de treinta escudos, los
cuales en su poder de los compradores se reco-
cen y confiesan tener y recibir, y otorgan a fa-
vor de los mismos la competente apoya, y ma-
nifestan resguarda. Yo el Notario les he advertido
que con serado el pago del precio, queda lo finco
vendido libre de toda responsabilidad por parte
del mismo, aunque después se justificase no
ser cierto lo entregado, si es por tanto siendo
condición que los compradores han de sacarlo
unidad de los derechos que se venden en este año en
citado campo, libre de todo gasto de evicción

libre
pueden

Y a los mismos se obligan con arreglo de derecho.
Quieren que se primer copia, o en cualquier otro
de este escritura que se entregada a los compra-
dores, se libren de bastantes tras la ciudad de domicilio,
sin otros trámites, ni material entrega. Ha cen-
tado expresamente de lo legal, en cuyo virtud
tiene el estado preferencia sobre cualquier otro
acceder para el caso de lo último a unalidad
del impuesto repartido y se satisfecho al número
de este escritura que declaran sus reser-
vas asegurado en sociedad alguna. Presentan Ma-
rcos Mochales y Bruno, propietarios, de cuarenta y
dos años de edad, vecinos de esta pueblo de Viedra,
cuyo conocimiento, modo de vida y vecindad de fe,
y aseguran de tener capacidad legal para este otor-
gamiento por ser mayor de edad y hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles. Desean presentarse con-
tra y en el día de oportuno Sanchez y Ferrer,
sus y en el día de oportuno Sanchez y Ferrer,
su ocupación los señores propios de los vendes, de tra-
inta y seis años de lo propio vecindad de Viedra,
into y seis años de lo propio vecindad de Viedra,
acepto este escritura y sus efectos. Yo el Notario
les he advertido que la primera copia de este acto,
deberá presentarse en el registro de la propiedad
de Davoca para su inscripción, previo el pago
del derecho señalado y que lo hacienda debe-
ga dentro de los treinta días siguientes al
de lo otorgamiento, bajo las penas prescriptas
en ordenes vigentes, por cuyos registros no
se admitido en los juzgados y tribunales
ordinarios, ni especiales, ni ninguno de
los demás oficinas del gobierno, ni podran
oponerse, ni perjudicar a terceros uno de los
lo fecha de su inscripción en dicho regi-
stro. Bajo estas cláusulas que hevan lida
integramente por mí el Notario a los otorgan-
tes y testigos instrumentales, después de he-
ber advertido a unos y otros el derecho que tie-
nen

ver a hacerlo por el, del cual usaron, los señores
marcos mochaes, y justifica este acto que es
ver a ser el lo que es y hacer a mochaes, y no lo
el por de aquel por no saber y así nombrados lo
ce don Antonio Juez vecino de esta de Uceda,
que es don José de Luna que lo es de toros, son
testigos de este acto, que firmaron también
como tales, del cual lo cual don fe = Por el lo que =
se acordó mochaes = José de Luna = Primo co-
mo testigo y así nombrados de mano el de don
otorgante que se dijo es saber = Antonio

Juez = ante = f = mi = José de Luna
Yo don José de Luna Jefe de la Audiencia
de Saragosa, doncella y vecino del lugar de Uceda, partido judicial
de Saragosa, es traigo a los copias por primera para el conyugado
marcos mochaes, de su matriz, que testifica y autenticó y
obra en el protocolo del año que se refiere sus aladas con el
numero treinta que este año cargo, quedando en los registros
autentado este sacor que ligas y firmas en un pliego sellado
no es Uceda veinte y seis de marzo de mil ochocientos se-
taientos = los numerados = el = el = el = Valgan



José de Luna
cuatrocientos cincuenta mil quinientas

Numero 66 B.

Marcos mochaes ha satisfecho para la Hacienda pública novecientos
mil quinientas que al tres por ciento le han correspondido por el contrato de este
título, tres mil quinientas por el uno y medio de liquidación y doscientas mil
mas por el contrato de este título. Donca 3 Abril 1870. José de Luna







Inscrito el Documento que precede en el Libro 17 de Uceda
Folio 17 número 1968 inscripción D.ª Doña
veinte y uno de Abril de mil ochocientos se-
taientos. Por tanto, por todos los sucesos de este
título con papel sellado quinientas mil quinientas
Arancel reformado. José de Luna





[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the nature of the document.]

[Handwritten signature or name in cursive script, located at the bottom of the main text block.]

Secretaria a Rafael Ojeda